

CONSTITUCION Y ESTATUTOS

Unanimemente Adoptada

3 de Agosto de 1946

Balboa, Z. C.

Local 713, Trabajadores Públicos Unidos - CIO

ARTICULO 1

Esta organización será conocida como Local 713, Trabajadores Públicos Unidos, CIO.

ARTICULO 2

Sección 1.—Los objetivos de esta Unión local son los de unir a todos los trabajadores elegibles para ser miembros sin tomar en cuenta su sexo, raza, credo, color, nacionalidad, creencia o afiliación religiosa o política con el fin de facilitar una vida mas abundante mediante un mejoramiento de sueldos y condiciones de trabajo y el adelanto de sus intereses económicos, políticos, sociales y culturales.

Sección 2.—Legislación, negociación y educación serán los principios básicos usados en lograr estos objetivos. Esta Unión local no mantiene el derecho de declararse en huelga contra el Gobierno de los Estados Unidos y no permitirá, sancionará o aprobará huelgas contra el Gobierno de los Estados Unidos.

ARTICULO 3

Todos los empleados civiles de la Zona del Canal pueden ser miembros de esta Unión local con excepción de los empleados con calidad de superintendentes con el poder de emplear y despedir empleados.

ARTICULO 4

Sección 1.—Los oficiales de esta Unión local constará de un presidente, 6 vice-presidentes, un tesorero, un secretario financiero, un secretario de actas y correspondencia, y tres fiscales.

Sección 2.—Los oficiales serán elegidos por los miembros en general y durarán por un término de un año. Las elecciones se efectuarán en el mes de Octubre y los oficiales elegidos asumirán sus cargos el primer día de Noviembre.

Sección 3.—Un Consejo Ejecutivo compuesto de dos miembros por cada 1.000 miembros en buen estado será elegido al mismo tiempo por los miembros en general. Estos miembros ejecutivos y los oficiales compondrán el Consejo Ejecutivo de la Unión Local.

Sección 4.—Los oficiales de la Unión Local no serán pagados por servicios prestados a la Unión Local pero serán reembolsados para tiempo perdido en el trabajo mientras trabajan en asuntos regularmente fijados para la Unión.

Sección 5.—El Consejo Ejecutivo se reunirá al menos dos veces por mes y será el cuerpo administrativo de la Unión entre las reuniones de los miembros.

Sección 6.—El Consejo Ejecutivo puede designar representantes de la Unión como empleados regulares sujetos a la aprobación de la Unión Internacional.

Sección 7.—El Consejo Ejecutivo establecerá cabildos de esta Unión sobre una base geográfica y otras bases apropiadas sujetas a la aprobación del director regional de los Trabajadores Públicos Unidos.

ARTICULO 5

Será deber del Presidente de la Unión el de dirigir todas las reuniones del Consejo Ejecutivo y las de los miembros y firmar todo documento oficial. Puede visitar, inspeccionar, examinar e investigar los asuntos y la oficina de cualquier cabildo de la Unión Local. Interpretará las definiciones de la constitución y los estatutos pero su interpretación estará sujeta a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

ARTICULO 7

El secretario financiero tendrá carga de y guardará todos los archivos de los miembros, libros, y documentos relacionados a las finanzas de la Unión Local. Hará un reporte mensual a la Unión Internacional y autorizará al tesorero a retirar del Banco todo fondo perteneciente a la Unión Internacional y hará un giro por el mismo a la Unión Internacional con su reporte mensual.

ARTICULO 8

El tesorero de la Unión depositará toda plata recibida por la Unión en un banco aprobado por el Consejo Ejecutivo y retirará las sumas aprobadas por el Consejo Ejecutivo. El, en cooperación con el secretario financiero, presentará un estado de cuenta semi-anual demostrando las entradas, salidas, y el estado económico de la organización. Hará que se haga una intervención de cuentas anual de los libros y archivos de la Unión local por un contable público certificado.

ARTICULO 9

El secretario de actas y correspondencia se encargará de toda la correspondencia de la Unión local cumpliendo las instrucciones del Consejo Ejecutivo y llevará un record de las actas de todas las reuniones del Consejo Ejecutivo y las de los miembros de la Unión.

ARTICULO 10

Los fiscales serán responsables de toda propiedad de la Unión local y pueden a veces pedir que el Secretario y el Tesorero de una cuenta de los fondos de la Unión. Chequearán el balance de la Unión local en el Banco, al menos una vez cada tres meses.

ARTICULO 11

Sección 1.—La fuente principal de entrada de la Unión será derivada de la cuota de iniciación y las cuotas mensuales.

Sección 2.—Las cuotas del TPU-CIO están fijadas en la Constitución Internacional a B]. 1.50 por mes. El Consejo Ejecutivo Internacional ha cedido al local 713 permiso especial de reducir las cuotas provisionalmente a B]. 1.00 por mes. Será la política y objetivo del Local 713 llenar los requisitos Constitucional de los TPU-Cio tan pronto posible mediante un acuerdo con la Unión Internacional.

Sección 3.—La suma de B]. 0.75 será remitida a la Unión Internacional de acuerdo con la Constitución de los Trabajadores Públicos Unidos.

Sección 4.—Todo oficial o miembro que maneje plata de la Unión será asegurado por la Unión Internacional.

Sección 5.—Esta Unión local tendrá, solamente las tarjetas de contribución y archivos que son mandados por la Unión Internacional.

Sección 6.—Buen estado en la Unión será determinado según las normas establecidas en la Constitución Internacional de los Trabajadores Públicos Unidos.

ARTICULO 12

La Unión local otorgará un fondo giratorio que será considerado como un fondo de gastos menores de caja del cual los cabildos pueden pagar gastos corrientes. Este fondo giratorio no pasará de una suma de B/100.00 para cualquier cabildo. La cantidad del fondo giratorio será fijada por el Consejo Ejecutivo de la Unión local.

ARTICULO 13

El Presidente tendrá poder de aprobar gastos no-corrientes pero no en exceso de B]. 25.00. Gastos en exceso de B]. 25.00 serán aprobados por el Consejo Ejecutivo.

ARTICULO 14

Toda elección se hará por votación secreta y una mayoría será suficiente para elegir.

ARTICULO 15

Esta constitución y estatutos estará en completa vigencia y efecto desde el día de su adaptación, 1946, hasta que esté enmendada por una mayoría de votos por los miembros. Tal voto se tomará por medio de plebiscito o por un voto en las reuniones de los cabildos.

ARTICULO 16

Todos los procedimientos de esta Unión será hasta donde es posible y práctico, llevados a cabo en inglés y en castellano.